



ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA  
Personería Gremial N° 1461

JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES DE LAA.M.E.T.

5 de MAYO de 2026

Buenos Aires, 13 de Abril de 2026.-

**VISTO:**

La Ley 23.551, el Decreto Reglamentario 467/88, normas concordantes y el Estatuto Social vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, han sido sometidas a revisión de esta Junta Electoral Nacional las decisiones adoptadas por la Junta Electoral Regional respecto de la NO oficialización de las Listas N° 91-NARANJA y N° 4-ROJA, así como una impugnación deducida contra la Lista N° 2-CELESTE Y BLANCA por parte de la primera de ellas, y

Que, a tales fines, se cuenta con la totalidad de los antecedentes remitidos por la instancia regional, lo que permite emitir un pronunciamiento integral sobre las cuestiones planteadas, y

Que, la intervención de esta Junta Electoral Nacional se inscribe en la obligación de resguardar el ejercicio efectivo de los derechos de elegir y ser elegido, garantizando que el proceso electoral se desarrolle conforme a las disposiciones estatutarias y legales, bajo condiciones de igualdad y transparencia, y

Que, en lo relativo al padrón electoral, esta Junta dispuso oportunamente su requerimiento, verificación y publicación, sin que se hayan registrado observaciones dentro de los plazos previstos. En consecuencia, el mismo debe reputarse válido y plenamente eficaz a todos los efectos del proceso, y

Que, asimismo, ha operado el vencimiento del período destinado a formular tachas o impugnaciones respecto de dicho padrón, no resultando procedente la revisión de tales cuestiones en esta etapa, y

Que, en relación con la situación de la Lista N° 91 NARANJA, corresponde analizar la decisión de no oficialización, fundada en la supuesta insuficiencia de avales. De las constancias incorporadas surge que dicha lista efectuó presentaciones tendientes a cuestionar la validez de los criterios aplicados por la instancia Regional. Cabe señalar que el Estatuto Social no contempla



**ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA**  
Personería Gremial N° 1461

**JUNTA ELECTORAL NACIONAL**  
ELECCIONES GENERALES DE LA A.M.E.T.

5 de MAYO de 2026

expresamente la invalidez de avales por duplicidad, por lo que no resulta jurídicamente admisible su desestimación automática bajo ese fundamento. En consecuencia, efectuado un nuevo examen de las planillas acompañadas, y descontando únicamente aquellas firmas calificadas como apócrifas, se verifica que la Lista N° 91-NARANJA reúne el número de avales exigido, lo que habilita su participación en el proceso electoral, y

Que, Idéntico criterio corresponde aplicar respecto de la Lista N° 4-ROJA, cuya no oficialización se sustentó en argumentos análogos. Revisadas las constancias pertinentes, y en ausencia de previsión estatutaria que invalide los avales duplicados, corresponde reconocer validez a los mismos. De este modo, y excluyendo únicamente las firmas cuestionadas por su autenticidad, se concluye que la lista alcanza el umbral requerido de avales, resultando procedente su oficialización, y

Que, en cuanto a los cuestionamientos formulados sobre la integración de la Junta Electoral Regional, se advierte que su designación se ajustó a las disposiciones del artículo 65 del Estatuto Social y que la convocatoria fue debidamente difundida con antelación suficiente, circunstancias que se ven corroboradas por la propia participación de la agrupación en el proceso, y

Que, respecto de la impugnación dirigida contra el candidato a Secretario Adjunto de la Lista N° 2-CELESTE Y BLANCA, corresponde delimitar el marco normativo aplicable. Tanto la Ley 23.551 (art. 18) como el Estatuto Social establecen de manera taxativa los requisitos exigidos para acceder a cargos directivos, sin habilitar la incorporación de causales adicionales de exclusión. El Art. 1° del Estatuto Social no es un requisito del candidato para participar en la contienda. En este sentido, las objeciones formuladas no se vinculan con el incumplimiento de tales requisitos legales o estatutarios, sino con aspectos ajenos al proceso electoral, cuya eventual consideración corresponde a otros órganos de la organización. Asimismo, la inclusión del candidato en el padrón electoral constituye un elemento suficiente para acreditar su condición de afiliado habilitado, lo que refuerza la validez de su postulación. Por otra parte, la presentación impugnatoria



ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA  
Personería Gremial N° 1461

JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES DE L.A.A.M.E.T.

5 de MAYO de 2026

resulta extemporánea, toda vez que fue efectuada con posterioridad al vencimiento del plazo previsto para cuestionamientos, el cual había operado con anterioridad a la oficialización de la lista, y

Que, por último, las impugnaciones dirigidas contra el padrón electoral devienen improcedentes, tanto por haber sido deducidas fuera de término como por carecer de objeto actual, en tanto dicho instrumento fue oportunamente puesto a disposición de todas las listas intervinientes.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL**

**RESUELVE:**

- ART. 1° - OFICIALIZAR** la LISTA N° 91 - NARANJA, conforme a los fundamentos expuestos.
- ART. 2° - OFICIALIZAR** la LISTA N° 4 - ROJA, en los términos de los considerandos precedentes.
- ART. 3° - MANTENER** la oficialización de la LISTA N° 2 - CELESTE Y BLANCA, rechazando la impugnación deducida en su contra.
- ART. 4° - Desestimar** las impugnaciones vinculadas al padrón electoral por resultar extemporáneas y abstractas.
- ART. 5° - Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
ALBERTO ALEJANDRO DOBAL  
Vocal  
JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
AMET - PG. 1461

JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
Elecciones Generales  
Asociación del Magisterio  
de Enseñanza Técnica  
A.M.E.T. PG. 1461

  
OSCAR CÉSAR D'AMICO  
Presidente  
JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
AMET - PG. 1461

**RESOLUCION N° 50 - JEN - 2026**

  
FLAVIO HORACIO ROCCA  
Secretario  
JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
AMET - PG. 1461